



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE PLANETA RICA-CÒRDOBA

QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Al despacho el proceso de la referencia una vez cumplida las publicaciones del art. 490 del CGP., por los que se procede a fijar fecha y hora para la diligencia de inventario y avalúos conforme al art. 501 ibídem.

Señalase el día 27 de septiembre de 2022, para la realización de la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad conyugal. Se requiere a la parte interesada para que los allegue por escrito junto con sus anexos con un día de anticipación, con la finalidad de darle mayor agilidad a la diligencia.

Se exhorta a las partes y a su apoderado y demás intervinientes e interesados para que suministren sus correos electrónicos, así como su número de celular, al correo electrónico institucional del juzgado, pues será a través de esos canales por los que mantendremos la comunicación, en aras de llevar a cabo de manera satisfactoria la audiencia.

El link o enlace para acceder a la audiencia se enviará posteriormente por los canales de comunicación indicados, de esa misma manera se impartirán las instrucciones y recomendaciones para la realización de la audiencia la que podría llevarse a cabo de forma presencial previo aviso por parte del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA MARIA AYAZO PERNETH
JUEZ

Firmado Por:
Stella Maria Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **644fe0c34d604e3fc90c7cb54bec208d5d22d1205ecbdfa322e15cf40e93dc8a**

Documento generado en 15/09/2022 03:49:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA- CÓRDOBA
QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a resolver lo concerniente al nombramiento del curador *ad-litem*, para que represente en este proceso a los herederos indeterminados de Biliardo Enrique Beltran Novoa (qepd)

BREVES CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, encuentra el despacho memorial suscrito por los abogados José Remberto Gutiérrez Cordero, Jacob Salin Guerra Pantoja y Wilson José Córdoba Vidal apoderados de las partes en el que solicitan de común acuerdo se dicte sentencia anticipada en el proceso de la referencia, no se accederá, debido a que dicha solicitud en esta etapa procesal es prematura.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se encuentra pendiente designar curador *ad litem* a los herederos indeterminados del finado Biliardo Enrique Beltran Novoa (qepd).

Así las cosas, como quiera la publicación del emplazamiento a los herederos indeterminado se hizo en la forma ordenada en autos, es decir, se insertó la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; y habida cuenta de que se venció el término del emplazamiento, sin que los emplazados hayan comparecido, se procederá como lo señala el numeral 7º del artículo 48 del CGP., nombrando curador *ad litem* a los herederos indeterminados de Biliardo Enrique Beltran Novoa, para que asuma su representación.

Por lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: No acceder a la solicitud de dictar sentencia anticipada.

SEGUNDO: Designar como curador *ad-litem* de los herederos indeterminados emplazados de Biliardo Enrique Beltrán Novoa (qepd), al abogado Jorge Luis Barón Villalba, para que asuma su representación en este proceso. Comuníquesele la designación, y sùrtase el traslado de la demanda. Dispone de 20 días para contestarla.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderado de los demandados María Angélica Beltrán Viloría, Débora Beltrán Viloría, Jesús David Beltrán Orozco, Katherin Beltrán Baquero, Natalia Beltrán Orozco, Norberto Rafael Beltrán Viloría, Robert de Jesús Beltrán Viloría, Roger Eduardo Beltrán Baquero y Sixta María Beltrán Viloría al abogado Jacob Salín Guerra Pantoja, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería para actuar como apoderado de los demandados Sebastián Beltrán Salcedo, Cristóbal de Jesús Beltrán Tuiran, Joselin Beltrán Pérez y Biliardo Enrique Beltrán Biloría, al abogado Wilson José Córdoba Vidal, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA MARÍA AYAZO PERNETH
JUEZ

Firmado Por:
Stella Maria Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65ff09acb61001c1cc8ff8bc7ba3cf1809feacbe513efb3758ea0b5913273617**

Documento generado en 15/09/2022 04:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA- CÓRDOBA

QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Procede el despacho a resolver las varias solicitudes presentadas por los abogados de los interesados, y partidores designados mediante auto del 12 de julio de 2022.

El abogado Enrique José Riveros Yanes, solicita que se nombre auxiliar de la justicia una vez vencido el término de la prórroga otorgada por el juzgado para presentar el trabajo de partición. Además, pone en conocimiento diferentes hechos que a su juicio son una irregularidad cometida por los otros interesados en el proceso de sucesión.

El abogado Orlando Siesa Pastrana, solicita no tener en cuenta lo manifestado por el abogado Riveros Yanes, ya que aquel, no formuló recurso contra el auto del 12 de julio de 2022, y su escrito no reúne los requisitos de la ley civil.

Por su parte, la partidora designada por este despacho Jardín Idalí Díaz Payares, aceptó el cargo de su designación el día 15 de julio de 2022 y solicita se posesione.

El partidador Alberto Arango Longas, propone nulidad del numeral 8 del art. 133 del CGP., por considerar que no hubo notificación en legal forma a los partidores y que la profesional del derecho Jardín Idalí Díaz, aceptó de manera irregular y prematuramente el cargo. Presume que se enteró de manera extra proceso.

Se resolverá cada una de las peticiones:

El abogado Enrique José Riveros Yanes, deberá estarse a lo resuelto en auto de 12 de julio de 2002, donde se designan tres (3) partidores ante el desacuerdo de los apoderados en presentar el trabajo de partición. Para tomar la anterior decisión de nombrar a los auxiliares de la justicia, bastó con que uno de los abogados no estuviera de acuerdo en presentar conjuntamente el trabajo de partición para que se procediera a la designación de los partidores, en aras de una cumplida justicia pronta, eficaz y efectiva materialmente, no era necesario esperar el término planteado por el abogado para decidir. Art. 4º de la Ley 270 de 1996.

En lo que se refiere a las diferentes conductas en que ha incurrido el abogado de los otros interesados en este proceso, el profesional del derecho puede iniciar las acciones legales que considera sean pertinentes y adecuadas en la protección de los derechos de su presentada.

El abogado Orlando Siesa Pastrana, deberá estarse a lo decidido en el párrafo anterior.

Respecto a los partidores, se tiene que una vez notificado por estado el proceso, es público para las partes y los interesados, quienes pueden acceder a todas las decisiones que no tengan reserva legal; por tanto, en la aceptación al cargo hecha por la partidora Jardín Idalí Díaz Payares, no se evidencia que haya alguna irregularidad, y se tendrá a ella como la auxiliar de la justicia para realizar el trabajo partitivo, por ser la primera en aceptar el nombramiento. Remítasele el expediente para que cumpla con su encargo.

En lo que toca a la nulidad planteada por el partidador Alberto Arango Longas, se rechaza de plano conforme al inciso 4º del art. 135 del CGP, por no estar legitimado

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO:2355531840012019-00082-00

para presentar la nulidad planteada y la invocada no se ajusta al numeral 8º del art. 133 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**STELLA MARÍA AYAZO PERNETH
JUEZ**

NGP

**Firmado Por:
Stella Maria Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cef9d0323f8ce2b7c2f5a23129283434fa51a211dfa49976e26c1c82ad7b50c**

Documento generado en 15/09/2022 02:33:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**